

SEÑORA:  
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
FLORIDA-VALLE DEL CAUCA

E.S.D.

REF: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DTE: ROSA DIAZ

DDOS: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA  
RITA DIAZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
RADICACION No. 2.018-00124

CLAUDIA PATRICIA CEBALLOS BORRERO, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 66.948.764 de Cali (V), con Tarjeta Profesional No. 178.009 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Santiago de Cali, obrando de conformidad al poder que me ha sido conferido por los señores LUZ STELLA DIAZ MENDEZ, ANA LILIANA DIAZ MENDEZ, YOLANDA DIAZ MENDEZ, ROBERT ALFONSO DIAZ BERMEO, ANA LILIANA DIAZ MENDEZ y NUBIA DIAZ RODRIGUEZ, dentro del término del traslado me permito formular escrito de EXCEPCIONES

#### EXCEPCIONES PREVIAS

Por "ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones, la que fundamento en los siguientes:

#### HECHOS:

- 1.- El artículo 375 numeral 5º. Del Código General del Proceso, establece que: A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos sujetos a registro." "El registrador de instrumentos públicos deberá responder la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días.
2. Con la demanda el actor no aportó como prueba el certificado especial que se requiere para la presentación de una demanda en forma.

EXCEPCIONES DE FONDO

~~20~~  
2

EL DEMANDANTE CARECE DE pretender la titularidad del cien por ciento de los bienes inmuebles en mención por la prescripción adquisitiva de dominio, ya que se encuentra en calidad de tenedor, y propongo la inexistencia de los presupuestos de la acción de prescripción ya que se actuó de mala fe, al ostentar con clandestinidad la calidad de poseedora

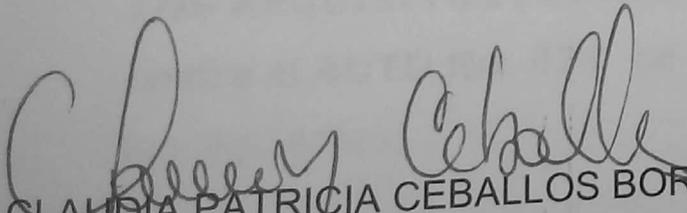
Con fundamento en lo expuesto, me permito solicitar a su se señoría acceder a la siguiente:

PRETENSION:

- 1.- Declarar Probada la excepción previa contemplada en el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso por "ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales".
- 2.- declarar aprobada la inexistencia de uno de los presupuesto de la acción de prescripción al no informar que tiene conocimiento del paradero y ubicación de los herederos del dominio del inmueble
- 2.- Condenar en costas a la parte demandante.

De la señora Juez,

Atentamente,

  
CLAUDIA PATRICIA CEBALLOS BORRERO  
C.C. No. No. 66.948.764 de Cali (V)  
T.P No. 178.009 del C. S. de la J.



REFERENCIA  
RADICADO No.  
DEMANDANTE  
DEMANDADO

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
762754089002 2018 00124 00  
ROSA DIAZ  
HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA  
RITA DIAZ (q.e.p.d.) Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

ELIZABETH TORRES HURTADO, abogada titulada e inscrita con T.P No. 27.884 del C.S.J e identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.156.311 de Palmira, en mi calidad de Apoderada judicial de las señoras **MARIA ELENA VALENCIA DIAZ, MARTHA LUCIA VALENCIA DIAZ, MARIA TERESA VALENCIA DIAZ y MARIELA VALENCIA DIAZ** mayores de edad, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 31.157.942, 31.165.662, 31.166.875 y 31.157.946 respectivamente y vecinas de Palmira, a usted con todo respeto y estando dentro del término legal, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

#### A LOS HECHOS

**PRIMERO:** Es cierto, así aparece en el proceso.

**SEGUNDO:** Es la norma establecida.

**TERCERO:** Es cierto, así aparece en la Escritura Pública No. 497 de Octubre 30 de 1972 otorgada por la Notaría Principal del Circuito de Florida.

**CUARTO:** Es cierto, según la documentación presentada.

**QUINTO:** Es cierto, según la Escritura Pública No. 237 de Junio 16 de 1966 otorgada por la Notaría Principal del Circuito de Florida.

**SEXTO:** Es cierto, según la citada Escritura Pública.

**SEPTIMO:** Es cierto, según los avalúos presentados.

**OCTAVO:** Es cierto, respecto a la fecha del fallecimiento; pero no le consta a mis Poderdantes la posesión del otro 50% de los dos predios objeto de la demanda tras la muerte de la Señora ANA RITA DIAZ (q.e.p.d.), lo cual deberá probarse.

67

**NOVENO:** No es cierto que la señora ROSA DIAZ ha poseído los inmuebles con ánimo de señor y dueña, sin interrupción desde que la señora ANA RITA DIAZ falleció, puesto que actualmente reside en Cali como lo informa el Apoderado de la parte demandante en las notificaciones de la demanda.

Se ha manejado la casa como un bien familiar, lo que no le da derecho para solicitar la prescripción pretendida.

**A LA NOTA BENE:**

Respecto a los numerales A y B no le consta a mis poderdantes, por lo tanto, deberá probarse conforme a derecho.

**DECIMO:** Tampoco le consta a mis poderdantes, por lo tanto, deberá ser debidamente probado.

**DECIMO PRIMERO:** Es cierto, pero con el consentimiento de sus familiares.

**DECIMO SEGUNDO:** No es un hecho, es la manifestación del abogado de la parte demandante.

**DECIMO TERCERO:** Tampoco es un hecho, es a manifestación del apoderado de la parte demandante.

**DECIMO CUARTO:** Tampoco es un hecho, es a manifestación del apoderado de la parte demandante.

**EXCEPCIÓN DE FONDO**

- 1. Excepción de mala fe:** El actor está obrando de mala fe, se le ha permitido vivir en el inmueble objeto de esta demanda de común acuerdo, puesto que el predio es una casa de habitación familiar, todos tienen acceso a ella, tanto el demandante como las demandadas. Cuando un familiar como por ejemplo, sobrinos que lleguen al municipio donde está ubicado el inmueble a usucapir, se hospedan en dicha casa, por tratarse de una vivienda familiar ya que como se manifestó en el punto once de la demanda "la demandante... ha tenido su residencia y la de su familia y hermanos en la Calle 9 No. 21 - 67", por ende, la demandante está obrando de mala fe al no reconocer la posesión y dominio por parte de mis poderdantes.

2. **Excepción de innominada:** Solicito al Señor Juez se sirva a declarar de oficio la excepción que considere se encuentre configurada dentro de este proceso.

### A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las declaraciones pretendidas por la demandante, por no estar esta llamada a solicitar la declaratoria de pertenencia, toda vez que no reúne los requisitos para ello y por lo expuesto anteriormente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es el invocado.

### PROCESO, CUANTÍA Y COMPETENCIA

En cuanto al proceso, cuantía y competencia son los artículos 396, 407 y ss. del Código General del Proceso.

### MEDIOS DE PRUEBA

Téngase como pruebas las aportadas y las que considere pertinente ordenar el Despacho.

### DOCUMENTALES

1. Registros Civiles de Nacimiento de **MARIA ELENA VALENCIA DIAZ, MARTHA LUCIA VALENCIA DIAZ, MARIA TERESA VALENCIA DIAZ** y **MARIELA VALENCIA DIAZ**.
2. Partida de bautismo de la Señora **GRACIELA DIAZ**, madre de mis mandantes.
3. Certificado de defunción de la Señora **GRACIELA DIAZ**.

### TESTIMONIALES

Sírvase decretar la recepción de los testimonios de las siguientes personas, para que en fecha y hora que usted señale declaren sobre los hechos de la demanda, la contestación y conforme al cuestionario que les formularé en la audiencia respectiva:

**MYRIAM DE FATIMA COLLAZOS TRIANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.153.471, quien reside en la Calle 45 No. 32A - 43 Barrio Estonia en la ciudad de Palmira.

Elizabeth Torres Hurtado  
Abogada  
Calle 29 No. 27-40 Oficina No. 602  
Celular: 3155579774  
Correo: [elizatorres03@hotmail.com](mailto:elizatorres03@hotmail.com)  
Palmira - Valle del Cauca

69

RUTH VICTORIA TOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.163.560, quien reside en Carrera 1D 1B No. 56 - 118 de la ciudad de Cali.

LUZ ESTELLA DIAZ MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.925.165 quien reside en Carrera 2D No. 62A - 22 de la ciudad de Cali, número celular 3156481435.

#### ANEXOS

El poder a mí conferido.

#### NOTIFICACIONES

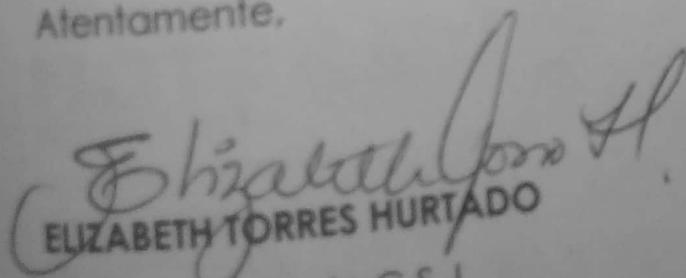
La suscrita en la Calle 29 No. 27 - 40 Oficina 602, Edificio Banco de Bogotá, en la ciudad de Palmira, al número celular 3155579774 o al correo electrónico [elizatorres03@hotmail.com](mailto:elizatorres03@hotmail.com)

Mis poderdantes en la Calle 19A No. 32A - 15 en la ciudad de Palmira o a los números telefónicos 3156079469 y 3188524075.

La parte demandante donde lo indica la demanda.

Del Señor Juez.

Atentamente,

  
ELIZABETH TORRES HURTADO  
T.P. No. 27.884 de C.S.J.